

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados*, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid del dia de ayer se hallan insertos los siguientes Reales decretos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

“Tomando en consideracion lo que me ha expuesto el Ministro de Hacienda acerca de la necesidad de hacer algunas modificaciones en lo establecido por mi Real decreto de 23 de Mayo de 1845 é instruccion de la misma fecha, con objeto de mejorar la organizacion de la Contaduría general del Reino, determinando el órden y la subdivision de los trabajos de la misma dependencia con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 24 de Octubre de 1849, instruccion de 23 de Enero y ley de 20 de Febrero de este año, y dándole denominacion mas adecuada á las funciones que en la actualidad ejerce, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Contaduría general del Reino se denominará Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Art. 2.º Para su régimen y gobierno habrá un Director general, tres Contadores, un Tenedor de libros, un Secretario y el suficiente número de Oficiales y subalternos.

Art. 3.º Las facultades y obligaciones de la Direccion general se consignan en la adjunta instruccion que he tenido á bien aprobar en este dia.

Art. 4.º La Intervencion de la Tesorería central se denominará Contaduría central, y la oficinas de la Contabilidad provincial Contadurías de la Hacienda pública.

Dado en Palacio á 20 de Junio de 1850.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda-Juan Bravo Murillo.”

“Para llevar á efecto la nueva planta de la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública establecida por mi Real decreto de esta fecha, Vengo en disponer que el actual Contador general del Reino D. Joaquin María Perez desempeñe el cargo de Director general, y en nombrar para las tres plazas de Contadores á D. Francisco Sanchez Rocas, D. Bernardo Losada y D. Rafael Ziriza; para la de Tenedor de libros á D. Gabriel Alvarez, y para la de Secretario á D. Juan Crisóstomo Diez.

Dado en Palacio á 20 de Junio de 1850.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda-Juan Bravo Murillo.”

“Vengo en nombrar al Subcontador de la Contaduría general del Reino D. Pedro Landaluce para la plaza de Contador general de la renta de Loterías, vacante por salida de D. Bernar-

do Losada á Contador de la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio á 20 de Junio de 1850.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda-Juan Bravo Murillo.”

“Convencida por lo que me ha expuesto el Ministro de Hacienda de la necesidad de fijar explicitamente el verdadero carácter con que deben ser considerados en el Ministerio de Hacienda los Directores Generales que acuerdan el despacho de los negocios con el Ministro, y las atribuciones que en este concepto les correspondan, ademas de las que por autoridad propia ejercen, conforme al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y al de 14 de Enero de 1848, que derogó el que se habia expedido en 11 de Junio de 1847 alterando la organizacion de la Administracion central; y persuadida al propio tiempo de la conveniencia de simplificar los trámites de los expedientes del Ministerio y de las Direcciones para que, al paso que se obtenga el mas fácil y rápido curso de ellos, pueda reducirse el actual costo de la referida Administracion; de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Formarán parte integrante en la planta del Ministerio de Hacienda, en los términos que se dirán, las Direcciones generales del Tesoro público, de la Contabilidad de la Hacienda pública, de lo contencioso de Hacienda pública, de Contribuciones directas y Estadística territorial, de Contribuciones indirectas, de Aduanas y Aranceles, de Rentas estancadas y de Fincas del Estado, y la parte del personal de ellas que se designe.

Art. 2.º Conservará el Subsecretario el carácter y atribuciones que se le señalaron por el art. 2.º de mi Real decreto de 14 de Enero de 1848, y lo mismo los referidos Directores generales por los dos conceptos que como tales reunen de Jefes en la planta del Ministerio, y de autoridad en los ramos que respectivamente les estan encomendados, bajo las órdenes inmediatas del Ministro.

Art. 3.º Se confiere á los mismos Directores la facultad de instruir por sí, y bajo su firma, los expedientes del Ministerio correspondientes á los ramos de que se hallen encargados, hasta ponerlos en estado de resolucion definitiva del Ministro, excepto en los casos en que hubiere necesidad de dirigirse con dicho objeto á cualquiera de los demas Ministerios, ó por conducto de estos á las Autoridades dependientes de los mismos.

Art. 4.º Será atribucion del Subsecretario la instruccion y firma en los negocios que en los casos determinados por el artículo anterior se exceptúan de la facultad que en él se confiere á los Directores, igualmente que el despacho de los expedientes para que estuviere autorizado por el Ministro.

Art. 5.º El Subsecretario y los Directores despacharán por punto general directamente con el Ministro, salvas las excepciones que este creyere convenientes.

Las comunicaciones principales á que dieren origen mis Reales resoluciones ó en su caso las del Ministro, serán firmadas por el mismo.

Los traslados de dichas comunicaciones se firmarán por el Subsecretario cuando se dirijan á los demas Ministerios, ó á las Autoridades, Direcciones y Jefes de la Administracion central que dependen inmediatamente del Ministerio de Hacienda, y por estas cuando deban hacerse á las Autoridades y Jefes de la Administracion provincial.

Art. 5.º Formarán el personal de la planta del Ministerio de Hacienda el Subsecretario, y los Directores generales desig-

nados en el art. 1.º de este mi Real Decreto, y los Jefes de sección, Subdirectores, Contadores y Oficiales, Jefes de negociado que haya en la subsecretaría y en dichas Direcciones, debiendo todos ellos gozar de los honores, distinciones y consideraciones declaradas á los de su clase y ser nombrados por Reales decretos.

Art. 7.º Habrá también en la Subsecretaría y en las Direcciones el número de Oficiales, escribientes y demas subalternos que sean necesarios, sin llegar el sueldo mayor de los Oficiales, que sean Jefes de mesa al que se señale á los de negociado del Ministerio.

El nombramiento de dichos empleados se verificará del modo establecido hasta aquí en los reglamentos, y tendrán escala diferente del personal de la planta del Ministerio, aun cuando todos ellos se ocupen, como se ocuparán, en el despacho de los negocios del Ministerio y de las Direcciones.

Art. 8.º El Subsecretario y los ocho Directores expresados en el art. 1.º formarán el Consejo del Ministerio de Hacienda.

Este Consejo será presidido, cuando el Ministro no estuviere presente, por el Subsecretario, y á falta de este por el Director general mas antiguo; y se reunirá siempre que el Ministro lo creyese conveniente para ocuparse en los negocios que le señale.

Art. 9.º Los Directores serán sustituidos en los casos de vacante, ausencia ó enfermedad por sus respectivos Subdirectores: el de la Contabilidad lo será por el Contador mas antiguo. El Subsecretario no tendrá sustitucion establecida, reservándosele elegir en las ausencias ó enfermedades del propietario el que haya de ejercer interinamente este cargo, á cuyo fin el Ministro me propondrá, bien uno de los Directores, ó bien cualquiera otro Jefe de igual ó mayor categoría, hállese ó no en activo servicio.

Art. 10. No se formará en las Direcciones sobre cada asunto mas que un solo expediente, ya se hayan recibido en ellas bajo el nombre del Ministro, ya bajo el de los mismos Directores, las instancias consultas ó documentos que lo motiven.

Cuando las resoluciones que en dichos expedientes deban recaer sean de las reservadas al Ministro, no habrá necesidad de instruir nuevo expediente, sino que recaerán en el mismo que hubieren instruido los Directores, aun cuando existan en él acuerdos que estos hayan extendido en uso de sus atribuciones.

Art. 11. Habrá un solo Archivo general del Ministerio de Hacienda, en el que se depositarán todos los expedientes y documentos de la Subsecretaría y Direcciones que forman parte integrante del mismo Ministerio, quedando de consiguiente refundidos en él los denominados en el día de las Direcciones de Rentas y de la del Tesoro y Contaduría general del Reino.

Un reglamento particular determinará las secciones de que el nuevo archivo haya de constar, y la subdivision de papeles que haya de hacerse por las épocas anterior y posterior á esta reforma.

Art. 12. El Ministro de Hacienda formará y someterá á mi Real aprobación la nueva planta de las dependencias de la Administracion central de su Ministerio con sujecion á las disposiciones de este mi Real decreto, distribuyendo entre ellas el personal actual, y determinando la reduccion de que este sea susceptible para que pueda ir teniendo efecto á medida que ocurran vacantes, á cuyo fin se distinguirán con el nombre de excedentes en las plantas y reglamentos que se formen las plazas que hayan de suprimirse.

Art. 13. Quedan vigentes las disposiciones de mis Reales decretos de 23 de Mayo de 1845 y 14 de Enero de 1848 referentes á la organizacion de la Administracion central en todo aquello que por el presente no hayan sido modificadas.

Dado en Palacio á 21 de Junio de 1850.—Rubricado por S. M.—El Ministro de Hacienda Juan Bravo Murillo.

Para que en la ejecucion del Real decreto que precede no se ofrezca duda alguna, la Reina se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Pertencen á la Administracion central de la Hacienda pública, ademas de las Direcciones que forman parte en la planta del Ministerio de mi cargo, las Autoridades, corporaciones y dependencias generales que existen tambien bajo los órdenes del mismo Ministerio, y en cuya actual organizacion y atribuciones no se hace novedad alguna.

2.ª Los asuntos que deban resolverse en este Ministerio procedentes de los ramos á cargo de los departamentos á que se refiere la disposicion anterior, se despacharán por conducto de la Subsecretaría ó Direcciones á que hubieren sido designados ó se designare en adelante.

3.ª Tendrá á su inmediato cargo el Subsecretario, ademas

de las funciones que como á tal le e ten declaradas, los ramos, á saber:

Negocios pertenecientes á las posesiones de Ultramar.

Deuda interior, exterior y empréstitos.

Renta de Loterías.

Tribunal mayor de Cuentas.

Bancos de emision.

Cruzada, espelios y vacantes, obras pias y medias anatas eclesiásticas.

Visitas generales de Hacienda.

Archivo general del Ministerio.

Personal de todas clases de la Administracion central y provincial de los diferentes ramos de Hacienda.

Y finalmente, todos los demas negocios que sean comunes ó pertenezcan á la generalidad de los ramos del Ministerio, y los indiferentes que no puedan ni deban tener aplicacion á las Direcciones generales, como asimismo lo que se le designare en el reglamento que se forme para el régimen interior del Ministerio.

4.ª Corresponden á cada una de las ocho Direcciones generales del Ministerio los ramos y negociados que siguen:

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

Recibo y distribucion de todos los fondos del Estado.

Contratos y negociaciones del Tesoro.

Descuento de empleados.

Dotacion y presupuesto del culto y clero.

Consignaciones generales de la recaudacion mensual y anual de los ramos que forma el presupuesto de ingresos.

Resultas de la conversion de la Deuda procedente de contratos del Tesoro, y de donativos, quintas y movilizacion de la Milicia nacional.

Atrasos de obligaciones sobre el Tesoro.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD

DE LA HACIENDA PUBLICA.

Contabilidad general.

Redaccion de los presupuestos.

Archivos de las Oficinas de provincia.

Resultas de las cuentas de los contratos con el Banco español de San Fernando.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO

DE LA HACIENDA PUBLICA.

Lo referente á organizacion de los Tribunales mayor de Cuentas y de la Comisaría general de Cruzada, con los ramos unidos á ella.

Idem de las Subdelegaciones de Hacienda, con todo lo tocante á la administracion de justicia que dependa de este Ministerio.

Indemnizaciones de los partícipes legos de diezmos.

Comisiones investigadoras de memorias y cargas eclesiásticas, y bienes detenidos procedentes del clero.

Calificacion de derechos de las clases pasivas, con las reclamaciones que acerca de ellos se hicieren por los cesantes, jubilados, pensionistas de Montes pios y de todas clases, incluidas las licencias de casamiento.

Y por último, todos los negocios pendientes en los Tribunales administrativos ó de justicia de interes de la Hacienda.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS

Contribucion territorial, con sus recargos y partícipes.

Estadística de la riqueza territorial.

Derecho de hipotecas.

Contribucion industrial y de comercio, con sus recargos y partícipes.

Depósitos, multas, reintegros, beneficios, cesiones y restituciones; alcances de empleados y otros conceptos eventuales de estos ramos.

Contribuciones extinguidas de catastro, equivalente y talla; culto y clero: extraordinarias de guerra; inquilinatos; cuarteles de Madrid; frutos civiles; manda pia forzosa; paja y utensilios; rondas volantes; subsidio de comercio; servicio de Navarra y donativos de las provincias Vascongadas.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES

INDIRECTAS.

Contribucion de consumos y derechos de puertas, con sus recargos y partícipes.

Diez por ciento de administración de participes.
 Impuesto sobre grandezas y títulos.
 Expedición y toma de razón de títulos.
 Arbitrios de Amortización vigentes, á saber: Anualidades y vacantes 5 por 100 de rentas y oficios enagenados: 5 por 100 de arbitrios municipales y particulares: gracias al sacar y dispensas de ley: gracias de cruces españolas y extranjeras: medias anatas de mercedes y sus quindenios: oficio de hipotecas, incluso los derechos de inscripción: 15 y 25 por 100 de adquisición de manos muertas, y valimiento de oficios enagenados y productos de arriendo de escribanías y notarias.
 Depósitos: multas: reintegros: beneficios, cesiones y restituciones: derechos de las auditorías de guerra: alcances de empleados y otros conceptos eventuales de estos ramos.
 Contribuciones extinguidas de aguardiente y licores, y sus participes: arbitrios de cuerpos francos: contribuciones antiguas: rentas decimales: descuento gradual de sueldos: impuesto sobre caballerías extranjeras: lanzas y medias anatas de grandes títulos, hasta fin de 1846; y rentas provinciales y sus participes.
 Arbitrios de amortización suprimidos, que son: aguardiente y licores, hasta fin de 1848: 4 por 100 de venta de posesiones: contribucion de vales sobre títulos: contribuciones hasta fin de 1814: 10 por 100 de vales sobre sucesiones directas de vínculos y mayorazgos: diezmos exentos y novales: donaciones reales: 2 por 100 anual de la renta de donaciones reales: 2 por 100 de bienes amortizados: derecho de reemplazo: frutos civiles, hasta fin de 1817: herencias, mejoras y legados: impuesto de vino: incidencias de consolidación y crédito público: incorporaciones y tanteos: lanzas y medias anatas hasta 1.º de Enero de 1818: minas por géneros plomizos: media anata sobre sucesiones transversales de vínculos y mayorazgos: medio por 100 de hipotecas: media anata de donaciones reales: secuestros y confiscos: sucesiones de vínculos y mayorazgos.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Renta de aduanas.
 Aranceles.
 Resguardos de mar y tierra.
 Arbitrios y participes de la Renta.
 Derechos de navegacion, puertos y faros.
 Guías, pases, registros, tránsitos, abandonos, recargos ó multas y demas derechos menores.
 Cuarta parte de comisos.
 Octava idem para el fondo del resguardo.
 Franquicia y reclamaciones del Cuerpo diplomático.
 Depósitos de comisos y de fianzas de empleados del ramo: alcances de los mismos: beneficio: cesiones y restituciones: faros hasta fin de 1849 y otros conceptos eventuales.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Renta del Tabaco.
 Renta de la Sal.
 Papel sellado y documentos de giro.
 Papel de multas.
 Pólvora y azufre.
 Participes de dichas rentas.
 Alcances de empleados.
 Impuestos del 5 por 100 de minas y derechos de pertenencias de las mismas.
 Depósitos: bolla de naipes suprimida y sus participes: almagras: beneficios: cesiones y restituciones décimas de ejecucion, y otros conceptos eventuales de estos ramos.

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

Bienes nacionales de todas clases: encomiendas y secuestros: Bienes de religiosas.
 Idem de los no devueltos al clero.
 Bienes de hermandades y cofradías.
 Fincas que se administran por la Hacienda.
 Obligaciones de compradores de bienes del clero.
 Renta ó censo de poblacion, y de la Aluela del antiguo reino de Granada.
 Regalía de aposento de corte.
 Casas de moneda.
 Almaden y Almadenejos.
 Riotinto.
 Minas de Linares.
 Falsel.
 Alcaráz.
 Bermellon y laere.

Beneficios, cesiones y otros conceptos eventuales de estos ramos.

Y 5.ª No se hará novedad alguna en el sistema que para remitir la correspondencia al Ministerio se observa en la actualidad.

Sin embargo, en la que dirijan los Gobernadores y Jefes de la administracion provincial, así como los de la central, anotarán al margen de sus exposiciones el ramo de que se trate en cada una, y extenderán un ligero extracto que dé á conocer el objeto del asunto á que sea referente y la opinion que acrea de él emitan.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y demas fines correspondientes; bajo el concepto de que el cambio de administracion que se hace en el derecho de hipotecas, en los impuestos de grandezas y títulos y expedicion y toma de razón de títulos, y en la renta de poblacion del antiguo reino de Granada y regalía de aposento de corte, no se llevará á efecto hasta 1.º de Enero del año próximo de 1851, continuando hasta entonces estos ramos en las dependencias á que estaban hasta aquí aplicados. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1850.—Bravo Murillo.—Señor. . . .

Reales órdenes.

«Excmo. Sr.: La Reina ha tenido á bien aprobar la planta adjunta comprensiva del personal del Ministerio de mi cargo, y en la cual queda distribuido el actual de la Subsecretaría y Direcciones generales que deben formarla ahora, con arreglo á lo que al efecto se dispone en el art. 12 del Real decreto de 21 del corriente; sin que su total coste exceda en nada del crédito contenido en el capítulo 1.º, sección 9.ª del presupuesto de Hacienda, ann cuando haya sufrido alteracion en baja y aumento respectivo; el de diferentes artículos del mismo capítulo; entendiéndose esto sin perjuicio de determinar las reducciones que en dicha actual planta hayan de hacerse bajo esta nueva organización á medida que ocurran vacantes, conforme se establece tambien en el referido artículo 12 del Real decreto de 21 de este mes; y cuyo límite se fijará á la mayor brevedad.

De Real orden lo comunico á V. E. para su noticia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. Director general del Tesoro público.»

«Con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 21 del corriente y á la planta de este Ministerio, que, conforme á lo establecido en el art. 12 del mismo decreto, se aprueba con fecha de hoy, la Reina ha tenido á bien resolver que el personal actual se aplique á la Subsecretaría y Direcciones generales del Ministerio que forman dicha planta, en los términos siguientes:

SUBSECRETARIA.

Serán Jefes de seccion D. Francisco Gonzalez Oliva, D. José Borrajo, D. Manuel Mamerto Secades y D. Manuel Oyiedo; y Jefes de negociado D. Manuel Dámaso Nestosa, D. Fernando Caspe y D. Emilio Santillán.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

Subdirectores, Jefes de seccion: D. Pablo de Cifuentes y D. Felipe Mauricio Andriani; y de negociado D. Manuel Gattierrez Orlando, sin perjuicio de continuar desempeñando en comision el destino de Administrador de Aduanas y derechos de puertas de Madrid.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD

DE LA HACIENDA PUBLICA.

Contadores, Tenedor de libros y Secretario, Jefes todos de seccion: D. Francisco Sanchez Roces, D. Bernardo Lozada, D. Rafael Ziriza, D. Gabriel Álvarez, y D. Juan Cristótopo María Díez; y Jefe de negociado D. Luis Álvarez; sin perjuicio de continuar desempeñando en comision el destino de Administrador de contribuciones indirectas de la provincia de Madrid.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO

DE HACIENDA PUBLICA.

Subdirectores y Jefes de seccion: D. Nicolás de Melida y Lizana, D. Joaquín Álvarez Quiñones, D. Manuel María Yañez Rivadeneira, D. Nicolás Hurtado y D. Manuel de Larragan.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

Subdirectores Jefes de seccion: D. Ramon Sardina, D. Manuel Cejuela y D. Eusebio Lopez Marin; y Jefe de negociado, D. Juan Diaz Argüelles.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.

Subdirectores Jefes de seccion: D. Joaquin de la Moneda y D. Ramon Pardo; y Jefe de negociado, D. Miguel Alegre Dolz.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Subdirectores Jefes de seccion: D. Manuel Garcia Barzanallana, D. José Cifuentes y D. Romualdo Lopez Ballesteros; y Jefe de negociado, D. Pedro Gros.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Subdirectores Jefes de seccion: D. Francisco Javier Maureta y D. Francisco Ibargoitia.

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

Subdirectores Jefes de seccion: D. Rafael Ruiz Ordoñez y D. Francisco Vigil de Quiñones.

Al mismo tiempo se ha servido S. M. resolver que D. Luis Alonso Viado quede en la Direccion general de Contabilidad en su actual clase de agregado al Ministerio; D. Pedro Antonio Masuti á la de Rentas estancadas, y D. Juan Fernandez Septiem á la de fincas del Estado en igual clase, pero supliendo estos últimos la falta de Jefes de negociado en ellas, entendiéndose los tres en los términos y con el mismo goce de haber que como tales agregados tienen en el dia señalado.

De Real orden lo comunico á V. E. para su noticia y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. Director general del Tesoro público.»

«La Reina ha tenido á bien resolver que se lleve desde luego á efecto lo que se dispone en el art. 11 del Real decreto de 21 del corriente para que formen un solo archivo general de este Ministerio el que actualmente existe y los de las Direcciones de Rentas, Tesoro público y Contaduría general del Reino, sin perjuicio del reglamento particular que allí se previene y que muy luego se expedirá; siendo la voluntad de S. M. que, para que no ofrezca dudas la ejecucion de esta medida se tenga entendido que el personal actual de los tres archivos queda bajo las inmediatas órdenes de V. S., como el gefe único del general que ha de subsistir: que en él tengan el carácter y la consideracion de Jefes de seccion los que eran archiveros en los de las Direcciones generales de Rentas, Tesoro y Contaduría general, y que mientras otra cosa se manda formen una sola escala los empleados del nuevo archivo general.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. D. Juan Francisco Mathe, Oficial archivero de este Ministerio.»

«Excmo. Sr.: Con arreglo á lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Marzo último, ha tenido á bien la Reina (Q. D. G.) nombrar para que se asocien á esa Junta directiva en la formacion del proyecto de arreglo de la Deuda á D. Andrés Caballero, D. Antonio Guillermo Moreno y D. Manuel de Gaviria, Senadores; á D. Francisco Tames Hevia, Fiscal del Tribunal mayor de Cuentas y Diputado á Cortes, y á D. Esteban Pareja, Subgobernador del Banco español de S. Fernando.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. Presidente de la Junta directiva de la Deuda pública.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para la debida publicidad en la misma. Segovia 28 de Junio de 1850.—Eugenio Reguera.

Establecida en Madrid hace algunos años una asociacion con el título de Sociedad de socorros mútuos de empleados civiles, cuenta en su seno actualmente un considerable número de individuos que participan de sus excelentes resultados. Sus bases son la proteccion á los padres, viudas é hijos de los asociados, y su régimen y direccion está al cargo de una Junta respetable cuyos individuos son desde luego una garantía del cumplimiento de los compromisos que tiene contraidos. A fin de que sea conocida la existencia de dicha sociedad y su objeto para que puedan aprovecharse de sus beneficios los que se encuentren en el caso de ingresar en ella, si les pareciere conveniente, he creido de mi deber excitar por medio del Boletín oficial de esta provincia á todos los empleados de la misma al objeto indicado. Segovia 29 de Junio de 1850.—Eugenio Reguera.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Quien se hubiese hallado una yegua, cuyas señas se insertan á continuacion, se servirá entregarla ó avisar á su dueño que lo es Gregorio Alvarez, vecino de la villa de los Molinos, provincia de Madrid, quien dará una gratificacion y abonará los gastos que haya ocasionado.

Señas. Peló rojo, cerrada, herrada de las cuatro estremidades, esquilada la clin y el tronco de la cola, y está despuntada. Se extravió en el pinar de Valsain el 25 de Junio de este año.

Insértese.

El miércoles dia 10 del corriente saldrá de esta ciudad para los baños de Ledesma un carro atartanado de la pertenencia de Justo Molina, el que admite asientos para dicho punto: si alguna persona tuviere necesidad de pasar á los referidos baños y gustase tomar algun asiento, por el módico precio de 100 rs. vn. lo manifestará al dueño del carro, que vive en esta ciudad Plaza Mayor, núm. 32.

Insértese.

LA BIBLIA

Vulgata latina,

traducida en español y anotada por el Ilmo. Sr. Obispo de Segovia D. Felipe Scio de San Miguel; consta de 15 tomos en 4.º Se halla de venta en la imprenta de Baeza, calle Real, núm. 42.

En la misma imprenta se han hecho las rebajas siguientes en los libritos que á continuacion se expresan:

Aritmética, por D. Francisco Perez Castrobeza; se vendia á 3 rs. y se dá á 14 cuartos.

Lecturas Segovianas, se vendian á 21 cuartos, se venden á 2 rs.

Silabarios de Flores, se vendian á 3 cuartos, se venden á 2 y por docenas á 2 rs. La coleccion de *Silabarios grandes* que se habia anunciado á 12 rs., se dá en 10.

Se permite la insercion.